



Servicio exclusivo que idconline.com.mx ofrece a sus suscriptores



Israel Acuña Reyes

Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9
Col. Del Valle
Conmutador: 5575-0781
Fax: 5575-7533/38
hic-sistemas@hicoa.com.mx
www.hicoa.com.mx

- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

Mayor información en precios

Los proveedores, además de estar obligados a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezcan al consumidor, deberán ahora incluir en dicho monto los impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

Vigencia: A partir del 16 de noviembre de 2010.

Fuente: [Decreto por el que se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor](#) (DOF del 19 de julio de 2010, SE).

Usurpación de identidad: nuevo delito

Debido a la adición de un Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el DF, con el artículo 211 bis, a quien por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de 400 a 600 días de multa, aumentándose estas penas en una mitad a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer tal delito.

Vigencia: A partir del 20 de julio de 2010.

Fuente: [Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal](#) (Gaceta Oficial del DF del 19 de julio de 2010).

Reforma a la extinción de dominio en el DF

- Hay modificaciones a los siguientes conceptos:
 - la delincuencia organizada, ahora se define como la organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal (artículo 2o, fracción V). Para dar congruencia a tal reforma, tanto en el Código Penal para el DF (CPDF) como en la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el DF (LCDODF), ahora la delincuencia organizada se define de igual forma. Asimismo, se elimina la definición de miembros de la delincuencia organizada que antes se incluía en el artículo 2o de la LCDODF
 - se incluye dentro de los delitos patrimoniales el encubrimiento por receptación contemplado en el artículo 243 (artículo 2o, fracción VI) y al mismo tiempo, al artículo 254 del CPDF se le adicionan el encubrimiento por receptación y por favorecimiento
 - víctimas y ofendidos, a quienes se les reconoce que tendrán sus derechos expeditos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente corresponda (artículo 2o, fracción XIX)

- respecto de la acción de extinción de dominio:
 - sobre los bienes que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, tal acción se determinará procedente sólo si el MP acredita dicha utilización y que el dueño conocía de esa situación, ya no exclusivamente por un delito de delincuencia organizada, sino también por delitos patrimoniales, secuestro, trata de personas o robo de vehículos (artículo 5o, último párrafo)
 - para que la víctima u ofendido del delito tenga derecho a la reparación del daño, se requiere que no se hubiese dictado sentencia ejecutoriada (sin limitarlo a que sea solamente en materia penal), y al obtener tal reparación ya no podrán solicitarlo por ninguna de las otras vías (y no sólo en el proceso penal)
- respecto a las medidas cautelares:
 - la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles y Código Penal no aplicará a las medidas cautelares (artículo 3o)
 - se determinarán sus alcances en todos los casos (artículo 11, tercer párrafo)
 - la Oficialía Mayor, además de la administración de los bienes inmuebles, ahora también se encargará de su custodia (artículo 15, segundo párrafo)
 - el efecto del recurso de apelación contra la resolución que las niegue será devolutivo de tramitación inmediata (artículo 18)
- tratándose de las garantías y derechos de los afectados, terceros, víctimas y ofendidos:
 - el juez garantizará que las víctimas u ofendidos ofrezcan pruebas conducentes únicamente en lo relativo a la reparación del daño, cuando comparezcan para ello (artículo 25)
 - cuando el afectado lo solicite por cualquier medio (ya no únicamente si no comparece), el juez le designará un defensor de oficio (artículo 26)
 - la admisión del ejercicio de la acción deberán notificarse personalmente únicamente al afectado (artículo 34, fracción I)
 - contra el auto que niegue el ejercicio de la acción procede el recurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata (artículo 39, tercer párrafo)
 - ya no existe termino para que el recurso de apelación sea resuelto (se deroga el último párrafo del artículo 59)

Vigencia: A partir del 18 de agosto de 2010.

Fuente: [Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal](#) (Gaceta Oficial del DF del 19 de julio de 2010).

Seminarios IDC

IDC Asesor Jurídico y Fiscal lo invita a asistir a nuestros próximos seminarios "[Implementación de la Factura Electrónica](#)" a celebrarse el 20 de julio, y "[Tratamiento corporativo y Fiscal de las Acciones](#)" a celebrarse el 19 de agosto, ambos en la Ciudad de México. Mayores informes en los teléfonos (55)91-77-43-42 y 01 800 221 67 89, así como en el fax (55) 9177- 4108.

Seminarios en Línea IDC

Le invitamos a conocer la mejor opción de capacitación a distancia que le permitirá acceder a la actualización y aprendizaje de los [Seminarios IDC](#) desde cualquier lugar y en el momento que lo desee. Descubra porque con IDC, actualizarse nunca había sido tan fácil

IDCOnline en Redes sociales

Entérese de primera mano, de las notas exclusivas para nuestros usuarios. Síguenos en:

<http://twitter.com/IDCOnline>

<http://www.facebook.com/IDCOnline>

La Editora General

que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

Infoflash No. 1279

Fecha: 19/07/ 2010

Secretaría de Economía

Decreto por el que se reforma el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor

(DOF 19 de julio de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia
de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, 3, 5, 8, 11, 15, 18, 25, 26, 34, 39 y 59, todos de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IV...

V. Delincuencia organizada: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal;

VI. Delitos Patrimoniales: Robo de vehículos, extorsión, encubrimiento por receptación contemplado en el artículo 243, todos con relación a la delincuencia organizada.

VII. a XVIII. ...

XIX. Víctima y Ofendido: Aquellos que en los términos del artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, tienen la pretensión de que se les repare el daño quienes además tendrán sus derechos expeditos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

Artículo 3. En los casos no previstos en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. ...

II. En el Procedimiento de Extinción de Dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

III. En cuanto a los delitos, a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal; y

IV. En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 5. Se determinará procedente la Extinción de Dominio, previa declaración jurisdiccional, respecto de los bienes siguientes:

I a IV. ...

El supuesto previsto en la fracción III será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer delitos patrimoniales, delincuencia organizada, secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.

Artículo 8. ...

El derecho a la reparación de daño, para la víctima u ofendido del delito, será procedente de conformidad con la legislación vigente, cuando obren suficientes medios de prueba en el Procedimiento y no se haya dictado sentencia ejecutoriada al respecto.

Cuando la víctima u ofendido obtengan la reparación del daño en el procedimiento de Extinción de Dominio, no podrán solicitarlo por ninguna de las otras vías, que para tal efecto establecen las leyes aplicables.

Artículo 11. ...

...

I a VII. ...

Las medidas cautelares dictadas por el Juez, cuando se trate de bienes inmuebles, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y en caso de bienes muebles, se informarán a través del oficio respectivo, a las instancias correspondientes. En todos los supuestos se determinarán los alcances de las medidas cautelares que se decretan.

...

...

Artículo 15. ...

Los bienes inmuebles se administrarán y custodiarán, por la Oficialía Mayor de conformidad con la legislación vigente, e informará al Agente del Ministerio Público y al Juez.

Artículo 18. Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá, en su caso, sólo en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Artículo 25. ...

I a III. ...

También garantizará que los terceros ofrezcan pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y las víctimas u ofendidos únicamente en lo relativo a la reparación del daño, cuando comparezca para tales efectos.

Artículo 26. Cuando el afectado lo solicite por cualquier medio, el Juez le designará un defensor de oficio, quien realizará todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso. Cuando comparezcan terceros y la víctima, en caso de requerirlo, tendrán derecho a que se les garantice defensa adecuada.

Artículo 34. Deberán notificarse personalmente:

I. La admisión del ejercicio de la acción al afectado.

II a III.

...

Artículo 39. ...

...

Contra el auto que admita el ejercicio de la acción no procede recurso alguno, contra el que lo niegue procede el recurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

...

Artículo 59. En contra de la sentencia que ponga fin al juicio, procede el recurso de apelación que se admitirá en ambos efectos.

....

Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254. Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos siguientes:

I a XVII. ...

XVIII. Encubrimiento por receptación, contemplado en el artículo 243 de este Código; o

XIX. Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el artículo 320 de este Código.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a II. ...

III. Delincuencia Organizada: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refieren el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

IV. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGETTE, PRESIDENTA.- DIP. MA. NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, SECRETARIA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, SECRETARIO.- FIRMAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

**CAPITULO III
USURPACIÓN DE IDENTIDAD.**

Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGETTE, PRESIDENTA.- DIP. MA. NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, SECRETARIA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**